

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**RÉGIMEN PROMOCIONAL DE RIEGO PRODUCTIVO**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Es objeto de la presente ley estimular el uso de sistemas de riego en actividades agropecuarias, frutihortícolas, flori-hortícolas y todos aquellos emprendimientos productivos que lo requieran para la generación de mejoras económicas, ambientales y sociales que contribuyan al desarrollo sostenible, dar previsibilidad a los productores y el progreso de la ruralidad.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación.** Es Autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el que en el futuro lo reemplace en sus competencias.

**ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación.** El presente régimen es aplicable en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, priorizando aquellas regiones con mayores problemáticas hídricas o de acceso al agua con destino a la producción agropecuaria, frutihortícola, flori-hortícola y todos aquellos emprendimientos productivos que lo requiera.

**ARTÍCULO 4 - Beneficiarios.** Son beneficiarios los emprendimientos citados en el artículo 1, tanto de personas humanas o jurídicas, que realicen actividades productivas en establecimientos con asiento en el territorio santafesino, actuando individualmente o de manera asociativa con otros emprendimientos vinculados.

**ARTÍCULO 5 - Proyectos de Inversión.** Los interesados en acogerse a este régimen deberán presentar su proyecto de inversión ante la autoridad de aplicación y acreditar encontrarse registrados conforme a su actividad agropecuaria en el Registro Único de Producciones Primarias -RUPP-. La



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

misma verificara el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan por la reglamentación, otorgando en el caso de su aprobación algunos de los beneficios que se establecen en el artículo 6.

**ARTÍCULO 6 - Beneficios.** Quienes tengan aprobado su proyecto de inversión por parte de la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente podrán ser favorecidos con los siguientes beneficios:

- a) la exención del Impuesto Inmobiliario por un plazo de diez (10) años, independientemente de la titularidad del inmueble donde se desarrolle el emprendimiento productivo;
- b) la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos que lo establezca la reglamentación correspondiente;
- c) un régimen de promoción fiscal para una determinada región en base a un sistema progresivo de reducción de impuestos de acuerdo a la extensión del emprendimiento, la capacidad tributaria de los titulares y las dificultades en el desarrollo del proyecto e inversión;
- d) otorgamiento, según lo determine la autoridad de aplicación de, aportes no reintegrables y créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés en condiciones preferenciales para:
  - 1) la adquisición de equipos de riego, incluido motor, bomba, tablero y elementos u accesorios complementarios, hasta un 30% del valor de la inversión en estos conceptos, excluidas las obras civiles y trabajos de instalación;
  - 2) la construcción de obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua, hasta el 30% del valor de la inversión en este concepto;
  - 3) la adquisición de equipos de suministros de energías renovables que alimenten los sistemas de riego nuevos o reconversión de los existentes, hasta 30% del valor de la inversión en este concepto; y,
- e) otros beneficios que determine el Poder Ejecutivo al efecto.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7 - Proyectos asociativos.** Para el caso de aquellas inversiones que involucren a más de una persona humana o jurídica en proyectos asociativos, la Autoridad de Aplicación reglamentará los procedimientos correspondientes a los fines de asegurar la concreción del proyecto, el reparto proporcional de los beneficios otorgados y el aprovechamiento de la obra por parte de todos los participantes. El Proyecto deberá presentarse de manera conjunta a la Autoridad de Aplicación para su evaluación integral.

**ARTÍCULO 8 - Criterios de otorgamiento.** La autoridad de aplicación priorizará el otorgamiento de los subsidios a aquellos emprendimientos de menor envergadura, llevados adelante por pequeños y medianos productores, especialmente en regiones donde se implementen políticas de arraigo.

**ARTÍCULO 9 - Asesoramiento.** A los fines de orientar y acompañar a los interesados, especialmente en aquellas regiones en donde la falta, escasez o poca previsibilidad del recurso agua sea determinante para el tipo de emprendimiento correspondiente, la autoridad de aplicación establecerá una unidad de asesoramiento que:

- a) mantenga actualizado y notifique los montos de referencia de adquisición de distintos equipamientos de energía renovables, riego, incluido, motores, bomba, tablero y elementos u accesorios complementarios;
- b) estime presupuestos de metro cúbico de movimiento de suelo para obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua con determinados valores de eficiencia;
- c) evalúe valores de eficiencia del metro cúbico de agua almacenada por metro cúbico de movimiento de suelo, para cada región y por actividad productiva;
- d) capacite a los interesados en la aplicación de tecnología y manejo de sistemas de riegos; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) realice todo tipo de actividad de asesoramiento que facilite la formulación de proyectos de riego en el marco del régimen de promoción de la presente.

**ARTÍCULO 10 - Prohibiciones.** La autoridad de aplicación, podrá prohibir el uso de sistemas de riegos en determinadas regiones o zonas de la provincia cuando las mismas impliquen un riesgo ambiental comprobable, compartiendo el análisis previo y la decisión con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o el que en el futuro lo reemplace en sus competencias.

**ARTÍCULO 11 - Tarifa eléctrica especial.** A los efectos del presente régimen promocional, se consideran a las actividades de riego como electrointensivas, por lo que la Autoridad de Aplicación establecerá una Tarifa Especial, acordando una reducción con la Empresa Provincial de la Energía -EPE- y las Cooperativas Eléctricas de la Provincia. La Tarifa especial que se acuerde para asegurar previsibilidad y viabilidad a los proyectos se fijaran por el termino de cinco años.

**ARTÍCULO 12 - Beneficios energías renovables.** Para aquellos proyectos autorizados que contemplen el uso de energías renovables, la autoridad de aplicación otorgara los mayores beneficios de los establecidos en el artículo 6.

**ARTÍCULO 13 - Actividades existentes.** Las actividades que ya cuenten con sistema de riegos, podrán acogerse a los beneficios tributarios y de tarifas especiales establecidos por la presente, no así a los subsidios, que solo podrán requerirlos cuando presenten una nueva inversión.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 14 - Infracciones y sanciones.** El incumplimiento de las inversiones del proyecto autorizado o el falseamiento de datos por parte del beneficiario, serán considerados infracciones a este régimen, y la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones según la gravedad de las mismas, pudiendo ser acumulativas:

- a) apercibimiento;
- b) caducidad del beneficio;
- c) reintegro de los beneficios otorgados, con montos actualizados; y,
- d) multas.

**ARTÍCULO 15 - Compatibilidades.** El presente régimen no será incompatible con aquellos planes nacionales que otorguen beneficios promocionales específicos para las actividades determinadas del artículo 1, ni aquellos generales con similares objetivos para el estímulo en el uso de sistemas de riego.

**ARTÍCULO 16 - Invitación a gobiernos locales.** Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente a los fines de que otorguen beneficios adicionales para la promoción del riego productivo.

**ARTÍCULO 17 - Vigencia.** El régimen establecido tendrá una permanencia de 10 (diez) años a partir de la promulgación de la presente, pudiendo prorrogarse por igual periodo.

**ARTÍCULO 18 - Reglamentación.** La autoridad de aplicación a los fines de su implementación reglamentara la presente dentro de los 60 días de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

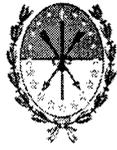
Marlen Espíndola  
Diputada Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial

Gabriel Chumpitaz  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El riego y la captación de agua de lluvia es una práctica antiquísima, que con la evolución de la tecnología y los avances en los estudios de los recursos hídricos permite a las actividades agrícolas y ganaderas, suministrar la cantidad de agua necesaria de acuerdo al requerimiento de cada una de ellas, combinando el riego artificial y el aporte natural de las precipitaciones.

Según la FAO, el 20% de las tierras en producción que se riegan producen el 40% de los alimentos a nivel mundial, siendo la Argentina un país con potencialidad para incrementar de manera sustentable el cultivo bajo riego.

Argentina, cuenta con 100 millones de hectáreas ganaderas y 55 millones de hectáreas en producción agrícola y forestal. De estas últimas, solo 2,1 millones de hectáreas están bajo riego (3,8%), valor inferior al promedio mundial (19%) y Continente Americano (10%). De las tierras irrigadas el 35% es Frutihorticultura, 34% Cereales, 12% Forrajes y 19% completan las demás producciones regionales.

La agricultura con sistema de riego es, en promedio, al menos dos veces más productiva por unidad de tierra, favorece la previsibilidad al disminuir riesgos, logra estabilizar rindes y a su vez garantizar calidad y uniformidad en lo producido.

Pero además de esta mejora de la eficiencia que da como resultado aumento de los beneficios económicos, genera beneficios sociales y ambientales que pueden hacer un aporte muy importante al desarrollo de la provincia.

En lo social, especialmente en determinadas regiones, con un plan a largo plazo, puede generar desarrollo sostenible en producciones frutihortícolas, flori-hortícolas, de granos, pasturas, etc... dinamizando la economía para la generación de oportunidades de trabajo y arraigo de las nuevas generaciones, tanto para la agricultura familiar o comunitaria, como para aquellas producciones agropecuarias extensivas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Desde lo ambiental, podemos rescatar que el aumento de los volúmenes en unidad de superficie, evita la presión sobre ambientes naturales para avanzar sobre nuevas áreas de cultivo.

Párrafo aparte merecen las consecuencias del cambio climático que entre otras cosas ha causado enormes pérdidas de productividad por sequias que ponen en jaque la seguridad alimentaria, siendo necesaria actuar sobre las cuestiones de fondo, pero también, con inversiones en sistemas de riego podemos dar mayor previsibilidad para garantizar resultados sin depender tanto de los vaivenes climáticos.

Nuestra provincia posee a lo largo y a lo ancho de su territorio diversos ambientes con distintas actividades productivas con un potencial de crecimiento en las superficies con instalaciones de sistemas de riego aun no del todo explorado y aprovechado.

En la medida que se cuente con agua económica y ambientalmente disponible, todos los cultivos pueden regarse con los diversos mecanismos de riego que pueden ser por surco, manto o inundación, goteo y aspersión, y dentro de este último las variables por los aspersores fijos, cañones, avances frontales, pivots, etc

Cada uno de estos sistemas funciona y se adapta mejor según el tipo de suelo, agua disponible y característica de la producción, con diferentes valores de inversión y funcionamiento por gasto de energía.

La cuestión de las variables de costos de inversión y recupero de la misma, teniendo en cuenta la amortización a largo plazo, conspira para un desarrollo más extendido de los sistemas de riego en Argentina y en Santa Fe, teniendo en cuenta que muchos componentes, especialmente los de mayor tecnología son importados.

Entonces el presente proyecto de ley, que toma como referencia directa al presentado por el Diputado Nacional Pablo Quetglas en el Congreso de la Nación, busca facilitar y promover en el territorio provincial el uso de sistemas de riegos en beneficio de las diversas producciones agropecuarias de la provincia.

Facilitar en el sentido de contar con una unidad de asesoramiento dentro de la autoridad de aplicación para sostener un plan



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincial que oriente y acompañe desde el Estado a aquellos productores en particular o grupos de ellos de una determinada región que quieran emprender una inversión en un sistema de riego, asistiendo en la factibilidad técnica y económica en la elaboración previa y/o durante su implementación.

Promover a través de estímulos fiscales por reducción de impuestos y destinar recursos a través de subsidios directos o créditos para inversión de aquellos proyectos autorizados.

Por otro lado, al ser un mecanismo que requiere un uso intensivo de electricidad se prevé una tarifa especial a acordar con la EPE y las Cooperativas eléctricas, y un beneficio extra a aquellos emprendimientos que prevean el uso de energías renovables en su proyecto.

Se priorizará en el otorgamiento de los subsidios a aquellos emprendimientos menores, actividades agropecuarias de la agricultura familiar o comunitaria, prevaleciendo aquellas que estos beneficios contribuyan al arraigo de poblaciones rurales y el desarrollo regional. De la misma manera, las reducciones impositivas serán proporcionales a la magnitud de la empresa, como así también, a las dificultades del desarrollo del proyecto y las inversiones.

El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación como organismo natural sobre la temática por sus competencias técnicas y funcionales en la materia, quien deberá evaluar el impacto en el desenvolvimiento de esta política pública que tendrá una duración de diez años. Desde esta jurisdicción se creará la unidad de asesoramiento y autorizará los proyectos a los fines de acogerse a los beneficios establecidos por la presente.

Atento a los beneficios no solo económicos, sino sociales y ambientales creemos oportuno el involucramiento de los gobiernos locales en el fomento de esta práctica productiva, pudiendo adherirse con beneficios adicionales en sus distritos.

Entendemos de esta manera, que la mejora en la gestión del agua para la producción agropecuaria a través del uso de sistemas de riego, enmarcado en una estrategia más amplia del uso de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los recursos hídricos, puede ser un gran avance para el desarrollo sostenible de la provincia, creando conocimiento desde el Estado y articulando con el sector privado la inversión en tecnología aplicada.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Marlen Espíndola  
Diputada Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial

Gabriel Chumpitaz  
Diputado Provincial